PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

1764

LA PLATA, 12 JUN. 1996

VISTO la necesidad de hacer operativa la Cuenta de Terceros del Instituto Provincial de la Administración Pública, creada por Decreto 2688/92; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado si bien dispone la creación de la Cuenta por Gastos de Terceros no ha previsto la creación de la Cuenta Recaudadora correspondiente:

Que asimismo, es conveniente delegar en la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares de la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación la administración de los fondos;

Que al mismo tiempo deviene oportuno adecuar la redacción del inc. b) del artículo 14 del decreto citado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Sustitúyese el artículo 11 del Decreto 2688/92, por el siguiente: ——— "Artículo 11°: Créase una (1) Cuenta de Gastos por Cuenta de Terceros que se denominará CUENTA DE GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS- INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA-SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION y una (1) Cuenta Recaudadora del Instituto Provincial de la Administración Pública, la que se denominará CUENTA RECAUDADORA-INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA-SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, las que serán administrada bajo dependencia de la Dirección

General de Administración de la jurisdicción Secretaría General de la Gobernación".

ARTICULO 2°:Sustitúyese el artículo 13 del Decreto 2688/92, por el siguiente: ---------- "Artículo 13°: Delégase en la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares el manejo y Administración de los fondos de las cuentas destinadas a atender las necesidades del Instituto Provincial de la Administración Pública".

ARTICULO 3°: Sustitúyese el artículo 14 del Decreto 2688/92, por el siguiente: ---------- "Artículo 14°: Establécese que los fondos que se acrediten en la Cuenta de Gastos por Cuenta de Terceros podrán invertirse en los siguientes conceptos:

a) Servicios Extraordinarios.

b) Bienes y Servicios no Personales.

c) Bienes de Capital."

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendando por el señor Ministro ---------- Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y ---------- pase a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares de la Gobernación , a sus efectos.

DECRETO N° 1764

RAFAEL ROMÉ
VICEGOBERNADOR
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DR. RUBEN MIGUEL CITARA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA